

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 01736 00
Demandante	MUNICIPIO DE RIONEGRO
Demandado	OVIDIO HERNÁN VALENCIA ESCOBAR
Medio de control	CONTRACTUAL
Asunto	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrijan los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- No se acredita por el medio idóneo la propiedad del Municipio de Rionegro sobre el terreno que arrendó. Primero porque se aporta una escritura en copia simple y segundo es ilegible. Además, el Consejo de Estado, en unificación ya señaló cuál es el mecanismo idóneo para demostrar la propiedad de un bien sujeto a registro.
- 2- Las pretensiones de la demanda se excluyen entre sí, ya que los cánones de arrendamientos no pueden ser cobrados. Deberá reformular las pretensiones de la misma.
- 3- La pretensión tercera con el actual CPCA no es posible, ya que no se puede supeditar la defensa del particular al pago de los cánones de arrendamiento y no así como ocurre en la justicia ordinaria.
- 4- Deberá acreditar por el medio idóneo la correspondencia del bien propiedad inmueble del Municipio con el inmueble arrendado al señor OVIDIO HERNÁN VALENCIA ESCOBAR, POR LINDEROS Y CABIDA.
- 5- Deberá aportar una copia más de la demanda y su traslado para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.
- 6- Deberá allegar copia de la demanda y la subsanación, sin los anexos, en medio magnético (preferiblemente en formato WORD) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar gran parte de su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado de la demanda, como de sus anexos a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados de fecha
16 de diciembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Lq